

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **IVAN DANILO MANRIQUE VELIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.550.360**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PRODUCCIÓN GROUP S.A.S** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-185329** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 6525-2024**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

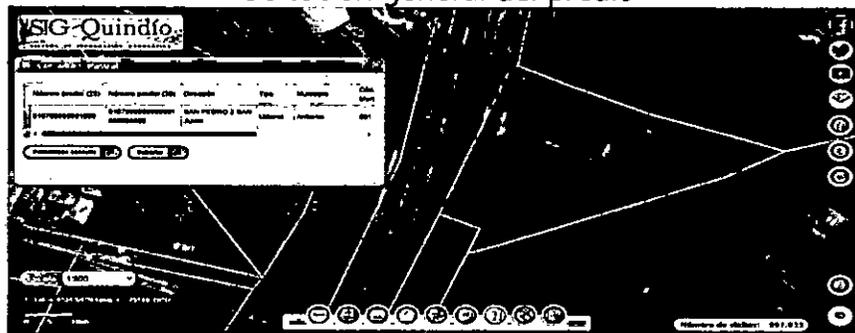
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2
Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN JUAN, MUNICIPIO DE SALENTO
Código catastral	630010107000003080001000000000
Matricula Inmobiliaria	280-185329
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Oficinas

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de actividad que se desarrolla en el predio	Industrial (Planta de Producción)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "PLANTA DE PRODUCCIÓN Y LABORATORIO" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°34'54.081" N Longitud: 75°38'35.808" W
Ubicación del vertimiento existente ARD (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°34'53.285" N Longitud: 75°38'36.11" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	31.41 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga proveniente de sanitarios y puntos de ducha	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Ubicación general del predio



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-746-05 - 11-2024** del día cinco (05) de noviembre de 2024, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 06 de noviembre de 2024, mediante radicado número 015673 a la señora en calidad de Representante Legal de la sociedad PRODUCCIÓN GROUP S.A.S.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la ingeniera ambiental **JYSSI RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realiza visita técnica el día 22 de enero del año 2025, al predio denominado: **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

- "Se realiza recorrido por el predio evidenciando bodega de 4 pisos con planta de producción y oficinas. En el momento no funciona y no se realiza producción. El predio esta vigilado por 1 persona de día y 1 persona de noche.*
- *Se evidencia pozo séptico de 7.500 L prefabricado.*
- *Con disposición al suelo mediante pozo de absorción.*

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Se tienen tanques de concreto donde se realizaría la floculación y sedimentación según la ingeniera yudi, para tratar las aguas residuales no domesticas generadas en los momentos de lavado de equipos para cambios de producción.*
- >*Se plantea la producción de champo, aceites, talcos, lociones etc. para mascotas. La planta cuenta con equipos en tres líneas de producción.*
- >*El agua residual industrial llega a tanques de floculación y se va a construir tanque de bombeo a 2 tanques de almacenamiento de 25m3 c/u, los cuales serán donde un gestor se llevará el volumen, por lo que nos se generará vertimiento ARND.*

3

Que el día 25 de abril del año 2025, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
 CTPV-109-2025**

<b>FECHA:</b>	<b>25 DE ABRIL DE 2024</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>PRODUCCION GROUP SAS</b>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<b>6525-2025</b>

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*
2. *Radicado E06525-24 del 12 de junio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
3. *Radicado No. 12666-24 del 12 de septiembre de 2024, por medio del cual se realiza la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.*
4. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-746-05-11-2024 del 05 de noviembre de 2024.*
5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de noviembre de 2024.*



**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. Radicado No. 17367-24 del 04 de diciembre de 2024, por medio del cual se realiza requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
7. Radicado No. E14010-24 del 17 de diciembre de 2024, por medio del cual se da respuesta al requerimiento técnico realizado mediante el Radicado No. 17367-24 del 04 de diciembre de 2024.
8.  Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 22 de enero de 2025.

4

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2
Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN JUAN, MUNICIPIO DE SALENTO
Código catastral	630010107000003080001000000000
Matricula Inmobiliaria	280-185329
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Oficinas
Tipo de actividad que se desarrolla en el predio	Industrial (Planta de Producción) <sup>E</sup>
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "PLANTA DE PRODUCCIÓN Y LABORATORIO" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°34'54.081" N Longitud: 75°38'35.808" W
Ubicación del vertimiento existente ARD (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°34'53.285" N Longitud: 75°38'36.11" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	31.41 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga proveniente de sanitarios y puntos de ducha	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Ubicación general del predio*



*Fuente: SIG-Quindío, 2024*

OBSERVACIONES: N/A

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*La actividad que se desarrolla en el predio objeto del trámite es industrial, puesto que se tiene en construcción una planta de producción, oficinas y laboratorio de la empresa Producción Group dedicada a la producción, almacenamiento y comercialización de productos de consumo masivo (**productos para mascotas**), Por lo tanto, en el predio se generan:*

- 1. Aguas residuales domesticas: asociado a uso de sanitarios el vertimiento que se descarga al suelo.*
- 2. Aguas residuales No Domesticas: asociado al lavado de maquinaria en las líneas de producción, el cual, **no se vierte ni al suelo ni al agua, puesto que será dispuesto con un gestor Autorizado.***

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales se cuenta con 2 instalaciones separadas:*

*Para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional el cual recibe las aguas residuales provenientes de los sanitarios y de los puntos de ducha dispuestos en caso de emergencia-seguridad, este está diseñado para una población máxima de 20 personas transitorias (no existe alguna fuente generadora de grasas). El sistema está compuesto por: un (1) Tanque Séptico integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, cuenta con un (1) Pozo de absorción.*

**STARD 1 (sanitarios y puntos de ducha – Aguas Residuales Domésticas)**

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Tratamiento	Tanque Séptico integrado	prefabricado	1	7500 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	31.41 m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGÁ CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tabla 1. Datos generales de los módulos de STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	5.00	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
 Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m <sup>2</sup> /día]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] <small>Tasa de aplicación * población de diseño</small>
0.8	1.08	20	31.41 m <sup>2</sup>

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo a los ensayos de infiltración realizados en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD existente y proyectado.

Para las Aguas Residuales No Domésticas (ARND) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (STARnD) que conduce a una (1) Trampa de sólidos, un (1) Tanque de floculación con sistema de agitación, un (1) tanque de sedimentación, un (1) tanque desarenador. Para la disposición final de las aguas tratadas, cuenta con dos (2) tanques encajados en el terreno, de 25 metros cúbicos cada uno, para que este vertimiento será retirado por vactor y así impedir infiltraciones directas al suelo. **El presente concepto técnico no avala la descarga de aguas residuales no domesticas ni al suelo ni al agua.**

#### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Debido a que a la fecha no se han iniciado labores dentro de las instalaciones de la planta de producción ni en el laboratorio existente, no se cuenta aún con la caracterización del vertimiento generado. En consecuencia, por el momento no es posible determinar si dicho vertimiento cumple con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la normatividad ambiental vigente. Una vez se inicien las operaciones y se obtengan muestras representativas, se procederá a realizar los análisis correspondientes para evaluar su conformidad y definir las medidas de manejo necesarias.

En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, **En un término no superior a seis (6) meses**, contados a partir de la expedición del acto administrativo, el usuario generador deberá anexar una caracterización del vertimiento de ARD existente, garantizando el cumplimiento de todos los límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La medición de cada parámetro deberá

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

tener el nivel de precisión adecuado para garantizar el cumplimiento de la normatividad referenciada.

**OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

**FORMATO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**  
**TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ** Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44). – Resolución 1514 de 2012.

REQUISITO – ITEM ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	PRESENT A SI – NO – N/A	CUMPL E SI – NO – N/A	OBSERVACIONES	
GENERALIDADES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción.</li> <li>Objetivo general.</li> <li>Objetivo específico.</li> <li>Antecedentes.</li> <li>Alcance.</li> <li>Metodología.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificación de mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, el procesamiento y análisis de la información.</li> <li>Referenciar la zonificación y usos de suelo para la zona de ubicación del sistema.</li> <li>Metodología seleccionada para el análisis de riesgo.</li> </ul>	SI	SI	N/A
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Localización del sistema de gestión del vertimiento.</li> <li>Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Localización del sistema de tratamiento.</li> <li>Coordenada magna sirgas.</li> <li>Unidades de tratamiento.</li> <li>Información del vertimiento.</li> <li>Diagrama de operación, mantenimiento y cierre definitivo.</li> <li>Líneas de conducción para la descarga final.</li> </ul>	SI	SI	N/A
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Área de influencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Área de influencia del PGR.</li> </ul>			N/A
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medio abiótico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Del medio al sistema.</li> <li>Geología.</li> <li>Geomorfología.</li> <li>Hidrología.</li> <li>Geotecnia.</li> <li>Del sistema al medio.</li> <li>Suelos, cobertura y usos.</li> </ul>	SI	SI	N/A

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad del agua.</li> <li>• Usos del agua.</li> <li>• Hidrogeología.</li> </ul>			
	• Medio biótico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ecosistemas acuáticos.</li> <li>• Ecosistemas terrestres.</li> </ul>	SI	SI	N/A
	• Medio socioeconómico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asentamientos humanos afectados.</li> </ul>	SI	SI	N/A
<b>PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>	• Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causas y fuentes del riesgo.</li> <li>• Amenazas naturales del área de influencia.</li> <li>• Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.</li> <li>• Consecuencias.</li> <li>• Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.</li> <li>• Probabilidad de ocurrencia.</li> </ul>	SI	SI	N/A
	• Identificación y análisis de la vulnerabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Susceptibilidad económica, social, ambiental o institucional por una afectación.</li> <li>• Elementos susceptibles a ser afectados.</li> <li>• Valoración de vulnerabilidad del sistema de Gestión del Vertimiento a exposición y resistencia a las amenazas.</li> <li>• valoración de vulnerabilidad de los elementos expuestos en la actividad de conducción de las Aguas Residuales.</li> </ul>	SI	SI	N/A
	• Consolidación de los escenarios de riesgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mapa de riesgos en el que se evidencien las amenazas y los elementos expuestos a ellas.</li> </ul>	SI	SI	N/A

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Matriz amenaza vulnerabilidad.</li> <li>• Calificación del riesgo en pérdidas físicas de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema.</li> <li>• Estimación de pérdidas potenciales.</li> </ul>			
<p><b>PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de Medida.</li> <li>• Descripción de la medida.</li> <li>• Objetivos y metas.</li> <li>• Estrategias de implementación.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos.</li> <li>• Responsable.</li> <li>• Costos.</li> <li>• Cronograma.</li> <li>• Indicadores de seguimiento.</li> <li>• Mecanismos de seguimiento.</li> </ul> </li> </ul>	SI	SI	
<p><b>PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación para la respuesta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan estratégico.</li> <li>• Plan operativo.</li> <li>• Plan informativo.</li> </ul>	SI	SI	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación para la recuperación pos-desastre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de Daños,</li> <li>• Acciones a desarrollar, según efectos sobre el suelo asociado a un acuífero, el agua y sus recursos hidrobiológicos, y los efectos sobre la población usuaria.</li> </ul>	SI	SI	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción del evento.</li> <li>• La causa.</li> <li>• Los efectos directos e indirectos en los diferentes medios.</li> <li>• Las acciones de control adelantadas.</li> <li>• Monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.</li> </ul>	SI	SI	

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Plan de Monitoreos</li> <li>• Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas.</li> <li>• Los costos.</li> <li>• Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.</li> </ul>			
	<b>SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.</li> </ul>	SI	SI	N/A
	<b>DIVULGACIÓN DEL PLAN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A los diferentes actores que tendrán a cargo su implementación y seguimiento.</li> </ul>	SI	SI	N/A
	<b>ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La vigencia del PGRMV será la misma del permiso de vertimiento o licencia ambiental.</li> </ul>	SI	SI	N/A
Observaciones Técnicas	<i>El plan de gestión del riesgo se ajusta a los términos de referencia establecidos en n la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012</i>	Nombre y firma del Responsable:			Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple				25 de abril de 2025

**4.3.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

**FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

**TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ**

*Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.*

<b>REQUISITO – COMPONENTE</b>	<b>ITEM ESPECIFICO</b>	<b>PRESENTA CUMPLE SI - NO</b>	<b>CUMPLE SI - NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
-------------------------------	------------------------	--------------------------------	-----------------------	----------------------

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<p>1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir área del proyecto.</li> <li>Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> <li>Mostrar cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>
<p>2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.</li> <li>Procesos específicos que generan vertimientos.</li> <li>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</li> <li>Flujos de agua residual (balance de aguas)</li> <li>Sistemas de control para el tratamiento.</li> <li>Tecnologías y equipos empleados, en la gestión del vertimiento.</li> </ul>	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>
<p>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insumos.</li> <li>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</li> <li>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</li> </ul>	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>
<p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</li> <li>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</li> <li>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.             <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> </ul> </li> </ul>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</li> <li>• Presentar modelo en medio magnético.</li> <li>• Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas).</li> <li>• Concentraciones de los parámetros analizados.</li> <li>• Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</li> </ul>			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del tipo de suelo.</li> <li>• Vocación del suelo.</li> <li>• Identificación de posibles acuíferos asociados.                         <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> </ul> </li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Resiliencia del suelo.</li> <li>• Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.</li> </ul>	Si	Si	N/A



**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<i>la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</i>				
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos.</li> <li>• Certificados de disposición final.</li> <li>• Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>	Si	Si	N/A
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes de manejo para cada impacto.</li> <li>• Áreas de aplicación.</li> <li>• Valoración de cada plan, indicadores.</li> <li>• Cronograma.</li> <li>• Programa de seguimiento y control.</li> </ul>	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</li> <li>• Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>• Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</li> </ul>	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</li> <li>• Ubicación georreferenciada de la descarga final.</li> <li>• Diseño de la estructura de descarga.</li> <li>• Verificación del permiso de ocupación de cauce.</li> <li>• Argumentación y validación de la</li> </ul>	N/A	N/A	N/A



**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES:"**

	localización de la descarga final.		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</li> </ul>		
Observaciones Técnicas	La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018	Nombre y firma del responsable:	Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple - No Cumple)	Cumple		25 de abril de 2025

*Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor.*

**4.3.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución-No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 22 de enero de 2025, realizada por la ingeniera Jeissy Rentería Triana. Funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*Se realiza recorrido por el predio, evidenciando bodega de 4 pisos con planta de producción y oficinas. En el momento no funciona y no se realiza producción.*

*El predio está vigilado por 1 persona de día y 1 persona de noche.*

*se evidencia un pozo séptico de 7500 litros prefabricado.*

*Con disposición al suelo mediante pozo de absorción.*

*Se tiene tanques de concreto donde se realizaría floculación y sedimentación según la ingeniera Yudi, para tratar las aguas residuales No Domesticas generadas en los momentos de lavado de equipos para cambios de producción.*

*Se plantea la producción de shampoo, aceites, talcos, lociones, etc. Para mascotas. La planta cuenta con equipos en 3 líneas de producción.*

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El agua residual industrial llega a tanques de floculación y se va a construir un tanque de bombeo a 2 tanques de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> cada uno, los cuales serán donde un gestor se llevará el volumen. Por lo que no se genera vertimiento ARND*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra construido edificio destinado a la planta de producción y laboratorio de la empresa Producción Group. Este aun no se encuentra en funcionamiento, por el momento solo está ocupado por la persona encargada de la vigilancia del predio.*

*Existe un sistema de tratamiento integrado de tipo prefabricado que recibe las aguas residuales generadas por los baños y duchas dispuestas en las instalaciones. Como no hay fuentes generadoras de grasa, no se plantea la existencia de una trampa de grasas. El vertimiento generado por estas actividades será de tipo doméstico.*

*Para las actividades industriales proyectadas en la planta de producción, se propone un sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas generadas por el lavado de los equipos para el cambio de líneas de producción, que se conduce a 2 tanques de almacenamiento enterrados, de 25 metros cúbicos cada uno y finalmente un vector recoge dicho volumen de manera periódica, Por lo tanto, **esta agua residual no domestica no será dispuesto al suelo.***

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*Inicialmente se realiza la solicita de complemento de documentación al solicitante del permiso de vertimientos. Mediante el cual se solicita la siguiente documentación para darle continuidad al trámite:*

- 1. Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo y Formato de costos (Debido a que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el formato único y el formato de costos que se allegó se encuentra firmado por María Camila Noreña, quien no ostenta la calidad de representante legal de la sociedad produccion group SAS, propietaria del predio objeto de trámite, ni de apodera de la sociedad, por lo anterior se le solicita allegar estos documentos debidamente firmados por el representante legal o por su apoderado debidamente constituido).*
- 2. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de posesión o tenencia ( Esto debido a que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar en el SIG-QUINDÍO, que el predio se encuentra ubicado en el Municipio de Armenia (Q), y no en la vereda san juan del Municipio de Salento (Q), tal y como aparece en el certificado de tradición aportado, además se debe tener en cuenta que el concepto uso de suelos 63001-1-23-0190, expedido por curaduría urbana No.1, hace referencia al Municipio de Armenia (Q); adicional a lo anterior la factibilidad*

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado, es de las empresas públicas de Armenia (Q).*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta que los documentos como el concepto uso de suelo, y la factibilidad o certificación de viabilidad son del Municipio de Armenia (Q), es necesario que se corrija el certificado de tradición o se aclare la situación).*

3. *Memoria técnica de diseño con los cálculos para cada módulo de tratamiento de aguas residuales propuesto. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.*

**Eso debido a que:**

- **La dotación escogida para los contribuyentes (70 litros/hab\*día) según ras tabla E.7.1. acorde.**
- **El caudal de diseño no está ajustado a como lo exige la resolución 0330 de 2017. Artículo 134.**
- **El área de infiltración para la disposición final, no está debidamente calculada.**
- **La profundidad del pozo de absorción propuesto supera el máximo permitido por la resolución 0330 de 2017 la cual establece que no debe superar los 5m.**
- **En la evaluación ambiental del vertimiento se menciona que él tiene una trampa de grasas, pero en el cálculo del sistema no se evidencia el diseño de esta unidad.**
- **En la evaluación ambiental se menciona que las operaciones se iniciarán con 20 personas y el cálculo solo se hace para 8 personas. Se deberá hacer el cálculo con el número de personas máximo con el que constará la fábrica en momentos de producción máxima.**

4. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**Esto debido a que no se evidencian las coordenadas exigidas, no se evidencia la ubicación de la disposición final pozo de absorción.**

5. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la*

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

materia.

**Esto debido a que no coincide lo ilustrado con lo descrito en la memoria técnica.**

6. Medio magnético con los archivos en DWG y PDF-JPG., de los planos, el cual debe ser actualizado cuando se actualicen los planos.
7. Evaluación ambiental del vertimiento: **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Esto debido a que el documento radicado no cumple en los términos de referencia y el orden establecido en el artículo 9 del decreto 050 de 2018. Además se menciona que las actividades se iniciarán con 20 personas y el cálculo en la memoria técnica se hace con únicamente 8 personas.**
8. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: **sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Esto debido a que el documento radicado no cumple en los términos de referencia y el orden establecido en la resolución 1514 de 20212. Haciendo falta los ítems 3.2, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.2.4,**

El solicitante da cumplimiento al mismo bajo el radicado No. E10724-24 del 26 de septiembre de 2024.

De acuerdo al acta de la visita técnica de 26 de noviembre de 2024, se considera lo siguiente.

En el marco del tramite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio.

A pesar de que se anunció la visita antes de realizarse, no se presentó nadie por parte del solicitante a atender la visita en el día y hora programada.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Radicado No. 17376-24 del 04 de diciembre de 2024, en el que se solicita la realización de una nueva visita técnica.

El solicitante recibe el requerimiento con guía No. 17376-24 da cumplimiento al mismo bajo el radicado No. E14010-24 del 17 de diciembre de 2024.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 630011230190 del 18 de abril de 2023, expedido por la Curaduría Urbana 1 de Armenia, Q. Se informa que el predio denominado 1) "1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185329, contempla la siguiente clasificación del uso del suelo.

Tipología Edificatoria	Sin definir
Uso General	Industrial
Tipo de Uso	(H) Procesos Químicos
Definición	Incluye la fabricación y almacenamiento de sustancias químicas, farmacéuticas y de productos derivados del petróleo y del carbón, de caucho, plástico, combustible, pólvora, gas, etc., como: resinas sintéticas y fibras artificiales, abonos, plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario; pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas; sustancias químicas medicinales y productos botánicos; jabones y detergentes.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

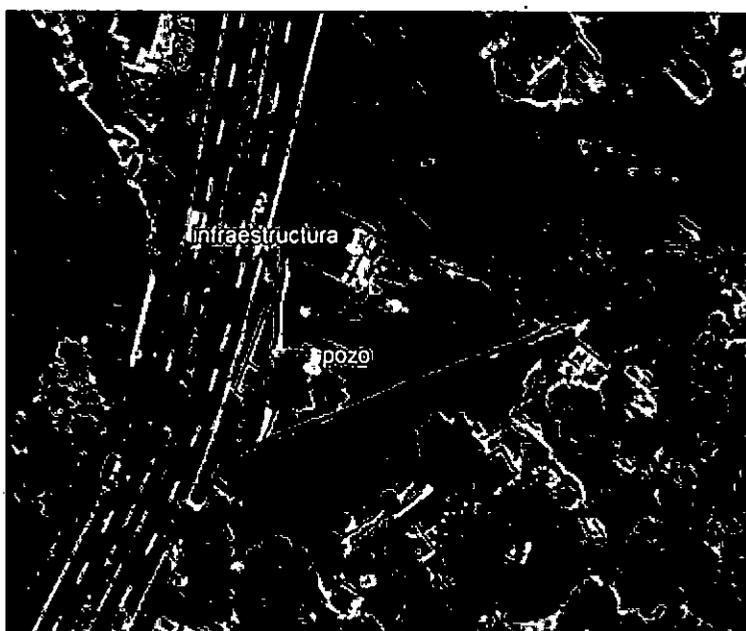
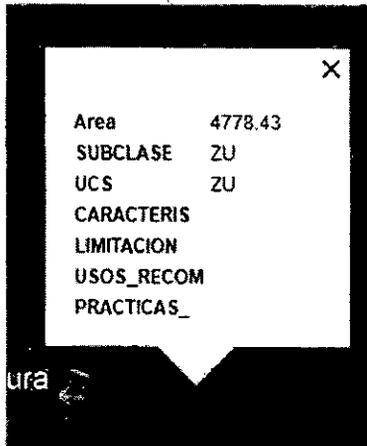


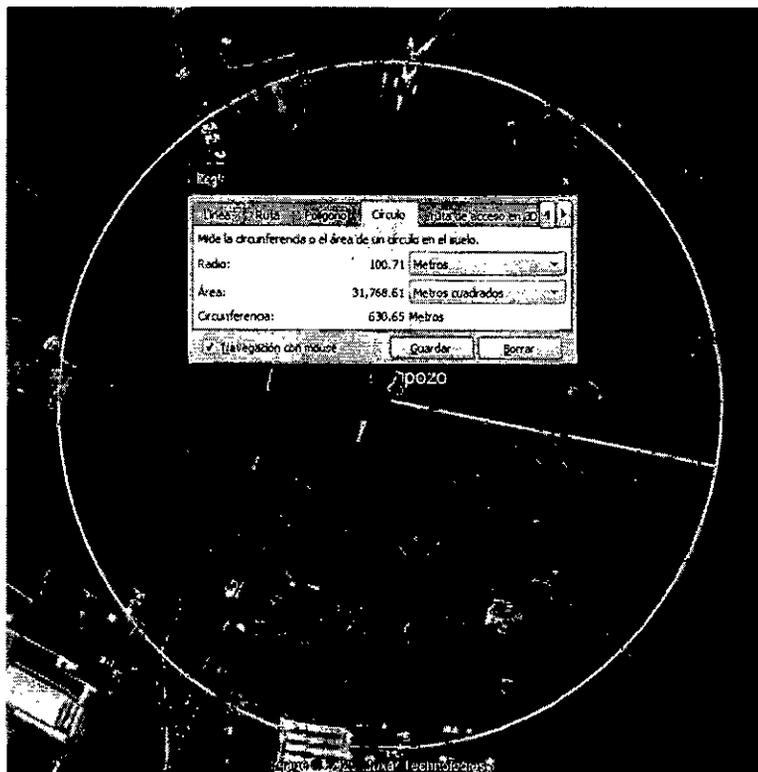
Imagen 1. Localización del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 3. Drenajes existentes en el predio  
 Fuente: Google Earth Pro*

*Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. La capacidad de uso agrológico no se puede determinar, ya que se encuentra dentro del área del municipio de Armenia y esta información no se encuentra disponible para esta área en archivo SHP (ver Imagen 2).*

*Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 100 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, no se observan drenajes superficiales dentro de esta área (ver imagen 3).*

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Una vez el sistema séptico entre en operación, el usuario deberá notificar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) con el fin de que se adelanten las acciones de control y seguimiento correspondientes, conforme a la normatividad ambiental vigente.
- El usuario deberá presentar una **caracterización del caudal generado** por las actividades industriales realizadas durante la producción de los productos para los cuales está diseñada la planta. Esta medición deberá ser reportada a la CRQ con una periodicidad semestral (**cada 6 meses**), garantizando que los datos presentados reflejen las condiciones reales de operación para el cual fue diseñado el sistema.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, **En un término no superior a seis (6) meses**, contados a partir de la expedición del acto administrativo, el usuario generador deberá anexar una caracterización del vertimiento de ARD existente, garantizando el cumplimiento de todos los límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La medición de cada parámetro deberá tener el nivel de precisión adecuado para garantizar el cumplimiento de la normatividad referenciada.
- Se deberán realizar los mantenimientos preventivos y correctivos pertinentes a los dos (2) tanques de almacenamiento instalados para la recolección del sobrante de vertimientos generados durante el proceso de desmineralización del agua. De acuerdo con la documentación técnica presentada, **estos mantenimientos deberán efectuarse con una periodicidad de quince (15) días**, asegurando el adecuado funcionamiento y conservación de los sistemas de almacenamiento.
- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

## **9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6525-24 para el predio 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185329 y ficha catastral 630010107000003080001000000000, se determina que:*

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **El Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales DOMESTICO, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta las capacidades de las unidades del STARD existente en el predio para las actividades correspondientes al uso de los baños y duchas, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de veinte (20) contribuyentes para el STARD existente.**
- **No se autorizan vertimientos de aguas residuales no domesticas al suelo ni al agua**
- **En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, En un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo, el usuario generador deberá anexar una caracterización del vertimiento de ARD existente, garantizando el cumplimiento de todos los límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La medición de cada parámetro deberá tener el nivel de precisión adecuado para garantizar el cumplimiento de la normatividad referenciada.**
- **El usuario deberá presentar una caracterización del caudal generado por las actividades industriales realizadas durante la producción de los productos para los cuales está diseñada la planta. Esta medición deberá ser reportada a la CRQ con una periodicidad semestral (cada 6 meses), garantizando que los datos presentados reflejen las condiciones reales de operación para el cual fue diseñado el sistema. Además se deberán allegar los certificados de recolección, transporte y disposición final emitido por el gestor autorizado con periodicidad semestral, donde se verifique el caudal recolectado.**
- **El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas por el uso de los baños y duchas existentes en la planta de producción, se determinó un área de infiltración de 31.41 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°34'53.285" N, Longitud: 75°38'36.11" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1630 m.s.n.m.**

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

23

(...)"

**ANALISIS JURIDICO**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico **CTPV-109-2025** del día 25 de abril del año 2025, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la bodega construida.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, hay una bodega construida, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida y que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la bodega construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-185329**, se desprende que el fundo tiene un área de 1.529 metros cuadrados, que su apertura es el día 09 de diciembre de 2011, que la anotación 14 del día 24 de septiembre de 2024 se inscribe la resolución 141 del 23 de septiembre de 2024, cuya especificación indica **"0971 CAMBIO CLASIFICACION DEL SUELO SE MODIFICA EL TIPO DE PREDIO CONFORME AL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCION NACIONAL"**.

Es preciso indicar que, si bien se dio el cambio en la clasificación del suelo, lo que indica un cambio en la información de identificación del predio, se debe hacer el debido trámite ante la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, para hacer la corrección del folio, y surta a plenitud el cambio de información de círculo registral y se indique que el predio pertenece al municipio de Armenia Quindío.

De acuerdo al concepto de uso de suelos 63001-1-23-0190 con fecha del 17 de abril del año 2023, el cual fue expedido por la curadora Urbana No. 1 de Armenia (Q) que es autoridad competente en este trámite, establece que el predio denominado **1) LOTÉ DE TERRENO – SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se encuentra que la clasificación del suelo según la ubicación del predio es en el Área Urbana del Municipio de Armenia y que el uso general en la clasificación del suelo es **INDUSTRIAL**.

Se indica según la documentación que reposa en el expediente que la Fuente Abastecedora del predio es la Empresas Publicas de Armenia, dado que cuenta con la certificación de Viabilidad Y Disponibilidad de Servicios públicos de acueducto, en este sentido es la fuente idónea para la actividad doméstica que generará el vertimiento que se avala en la presente resolución.

Que de lo anteriormente relacionado, se concluye que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, actualmente es la

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

competente como autoridad ambiental en legalizar y determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en el predio **1) LOTE DE TERRNO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-185329** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN** y así poder hacer el debido control y seguimiento de los vertimientos que se generan en el mismo.

En razón de lo anterior, y ante la omisión de la recolección de las aguas residuales domésticas por parte de la Empresa Prestadora De Servicios (Empresas Públicas de Armenia), La Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, será competente para tramitar la presente solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, se requiere que trámite permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el cual implementa el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orienta el artículo 13 de la ley 1955 de 2019, en el entendido de que la disposición es una ley, en la que se determina que solo se requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales o al suelo, hoy día requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

Es pertinente aclarar, que si bien el artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberán solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio aclarar que aplicaría para este caso en particular.

Que con todo lo anterior tenemos que la bodega construida, contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la bodega, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite de las empresas públicas de Armenia.

Es pertinente para esta subdirección indicar que; si bien es cierto que el presente trámite de permiso de vertimiento, es solicitado por una persona jurídica, el permiso de vertimiento que se otorga es domestico y afectara el suelo del predio en el normal desarrollo de sus actividades.

En cuanto a la mención de las aguas **REDIDUALES NO DOMESTICAS** que se generan producto de la actividad industrial es necesario aclarar que la sociedad **PRODUCCIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**GROUP S.A.S**, recolectara las aguas y estas serán transportadas para su disposición final por fuera del predio objeto del trámite, por un gestor debidamente autorizado, no obstante la **PROPIETARIA** está en la obligación de presentar **caracterización del caudal generado y la el certificado de la disposición de los vertimientos no domésticos que serán dispuestos por fuera del predio objeto del trámite**, por las actividades industriales, en periodos semestrales a fin de garantizar las condiciones reales de operación del sistema diseñado y el cumplimiento de la propuesta técnica presentada ante la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformas tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

27

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede generarse por la vivienda construida en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo el parámetros ambiental y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-167-02-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

28

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-185329** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**; **sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**, a la sociedad **PRODUCCIÓN GROUP S.A.S** identificada con NIT No. **901593605-8**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio objeto del trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 5:** ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-185329** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por veinte (20) contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) LOTE DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-185329** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, propiedad de la sociedad **PRODUCCIÓN GROUP S.A.S** identificada con NIT No. **901593605-8**, propuesto:

**"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales se cuenta con 2 instalaciones separadas:*

*Para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional el cual recibe las aguas residuales provenientes de los sanitarios y de los puntos de ducha dispuestos en caso de emergencia-seguridad, este está diseñado para una población máxima de 20 personas transitorias (no existe alguna fuente generadora de grasas). El sistema está compuesto por: un (1) Tanque Séptico integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, cuenta con un (1) Pozo de absorción.*

*Para las Aguas Residuales No Domésticas (ARND) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) que conduce a dos tanques encajados en el terreno, para que este vertimiento sea retirado por vector y así impedir*

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*infiltraciones directas al suelo. El sistema está compuesto por: una (1) Trampa de sólidos, un (1) Tanque de floculación con sistema de agitación, un (1) tanque de sedimentación, un (1) tanque desarenador. Para la disposición final de las aguas tratadas, cuenta con dos (2) tanques encajados en el terreno, de 25 metros cúbicos cada uno.*

**STARD 1 (sanitarios y puntos de ducha – Aguas Residuales Domésticas)**

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico integrado	prefabricado	1	7500 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	31.41 m <sup>2</sup>

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	5.00	2.00

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación [m <sup>2</sup> /día]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] <small>Tasa de aplicación * población de diseño</small>
0.8	1.08	20	21.6

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

*El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo a los ensayos de infiltración realizados en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD existente y proyectado."*

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-109 del 25 de abril de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009) modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **PRODUCCIÓN GROUP S.A.S** identificada con NIT No. **901593605-8**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-185329** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-109 del 25 de abril de 2025:

**"OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Una vez el sistema séptico entre en operación, el usuario deberá notificar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) con el fin de que se adelanten las acciones de control y seguimiento correspondientes, conforme a la normatividad ambiental vigente.*
- *El usuario deberá presentar una **caracterización del caudal generado** por las actividades industriales realizadas durante la producción de los productos para los cuales está diseñada la planta. Esta medición deberá ser reportada a la CRQ con una periodicidad semestral (**cada 6 meses**), garantizando que los datos presentados reflejen las condiciones reales de operación para el cual fue diseñado el sistema.*
- *En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, **En un término no superior a seis (6) meses**, contados a partir de la expedición del acto administrativo, el usuario generador deberá anexar una caracterización del vertimiento de ARD existente, garantizando el cumplimiento de todos los límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La medición de cada parámetro deberá tener el nivel de precisión adecuado para garantizar el cumplimiento de la normatividad referenciada.*
- *Se deberán realizar los mantenimientos preventivos y correctivos pertinentes a los dos (2) tanques de almacenamiento instalados para la recolección del sobrante de vertimientos generados durante el proceso de desmineralización del agua. De acuerdo con la documentación técnica presentada, **estos***

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***mantenimientos deberán efectuarse con una periodicidad de quince (15) días, asegurando el adecuado funcionamiento y conservación de los sistemas de almacenamiento.***

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos,*

RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.”*

**PARÁGRAFO 1:** La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **MONICA MARCELA RIVERA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.401.151**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PRODUCCIÓN S.A.S** identificada con NIT N° **901593605-8** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRERO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-185329** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MONICA MARCELA RIVERA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.401.151**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PRODUCCIÓN S.A.S** identificada con NIT N° **901593605-8** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRERO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-185329** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [javinversiones@gmail.com](mailto:javinversiones@gmail.com) [ivandaniomanrique@gmail.com](mailto:ivandaniomanrique@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

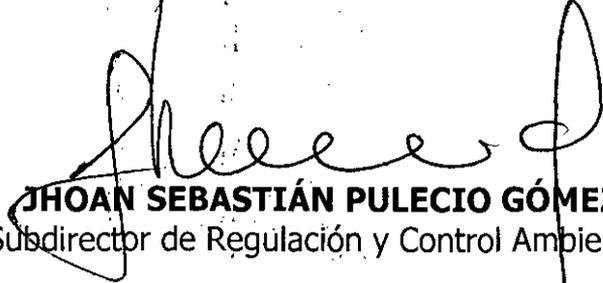
**RESOLUCIÓN No. 1383 DEL 07 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO VEINTE (20) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA.  
Abogada contratista - SRCA - CRQ

  
Proyección Técnica: FELIPE VEGA  
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ

  
Revisión técnica: YEISSY RENTERIA TRIANA  
Ingeniera ambienta - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

Revisión Jurídica: SARA GIRALDO POSADA  
Abogada Especializada - Contratista SRCA - CRQ.

35